

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO LABORAL  
RADICACIÓN : 2538631030012019-00040-00  
DEMANDANTE : PROTECCION S.A.  
DEMANDADA : SEGURIDAD PRIVADA AMJ LTDA.

**ACTA AUDIENCIA INICIAL ART 372 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

En La Mesa Cundinamarca, el cuatros (4) de septiembre del año veinte (2020), siendo las 2:00 p.m., día y hora señalados previamente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia, la suscrita Jueza se constituye en audiencia pública con dicho fin.

Al acto se hacen presentes el demandante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** identificado con la Matricula mercantil No. 21.160.247-1 por medio de quien actúa como apoderado y representante legal **RODRIGO PERALTA VALLEJO**, identificado con la CC N° **79.746.848** de Bogotá D.C y T.P N° **131.677** del C.S.J, el demandado **JOHN JAIRO BAQUERO JAIMES**, identificado con la CC N° **79.565.516** y su apoderado el abogado **GONZALO ESCOBAR CARDOZO** identificado con la CC N° **3.073.224** de la Mesa Cundinamarca y T.P N° **33.461** del C.S.J.

Teniendo en cuenta la presencia de las partes, se procede a desarrollar la audiencia con el cumplimiento de las fases allí ordenadas, en los siguientes términos:

**1. EXCEPCIONES PREVIAS**

Con base en la contestación de la demanda visible a folios 93 a 99 del expediente se advierte que no fueron planteadas excepciones previas, por lo que el Despacho declara agotada esta etapa procesal. Se notifica en estrados.

**2. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada la conciliación en esta audiencia, en vista de que no existe ánimo conciliatorio por las partes. Se notifica en estrados.

**3. INTERROGATORIO DE LAS PARTES**

Se procede al interrogatorio a las partes.

#### **4. FIJACIÓN DEL OBJETO DEL LITIGIO**

En este estado de la diligencia la Jueza requiere a las partes y sus apoderados para que determinen los hechos en que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión.

Las partes manifiestan atenerse al contenido de su demanda y contestación, respectivamente, sin acuerdo adicional en esta audiencia sobre algún otro hecho.

Siendo así, se advierte que en la contestación se aceptaron como ciertos los hechos 1 a 10 y 13 a 15 de la demanda.

De esos hechos, solamente el hecho 14 es susceptible de confesión, referido al vencimiento del plazo de las obligaciones sin que se haya efectuado el pago a la ejecutante, hecho que, en consecuencia, se **DECLARA PROBADO**.

Los demás hechos aceptados como ciertos corresponden a circunstancias fácticas que no son susceptibles de prueba de confesión, pues se refieren al contenido de las disposiciones legales para el cobro de obligaciones por aportes al sistema de seguridad social.

En consecuencia el objeto del litigio es el de establecer, si hay lugar a seguir adelante con la ejecución en la forma establecida en el mandamiento ejecutivo o si por el contrario, se abre paso la prosperidad de las excepciones de mérito, o de alguna de ellas que dé lugar a la terminación del proceso, circunstancias frente a las cuales este Despacho se supedita a lo que las partes prueben durante la instancia.

**SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

#### **5. CONTROL DE LEGALIDAD**

De lo actuado hasta el momento no se advierte la incursión en alguna causal que pueda viciar de nulidad lo actuado o irregularidad formal que impida continuar con el trámite del proceso, por lo que el Despacho considera **SANEADO EL PROCESO**.

#### **6. DECRETO DE PRUEBAS**

##### **6.1. PRUEBAS QUE SE DECRETAN A INSTANCIA DE LA PARTE EJECUTANTE:**

##### **6.1.1. DOCUMENTALES:**

Las aportadas con la demanda y que obran a folios 1 a 11 del expediente.

**6.2. PRUEBAS QUE SE DECRETAN A INSTANCIA DE LA PARTE EJECUTADA:**

**6.2.1. DOCUMENTALES:**

Las aportadas con el escrito de excepciones y que obran a folio 32 a 92 del expediente.

A continuación se constituye el Despacho en audiencia del art. 373 del C. G. del P. **PARA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que planteen sus alegatos de conclusión.

Acto seguido, se profiere el fallo de instancia.

En consecuencia, **LA JUEZA CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar no probadas las excepciones de mérito.

**SEGUNDO:** Ordenar se siga adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.

**TERCERO:** Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el art. 446 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, con posterioridad sean objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**QUINTO:** Condenar en costas de esta instancia a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la cantidad de \$ 1.000.000. Tásense por secretaría.

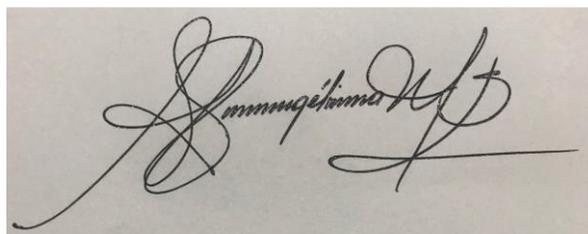
**SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

**No se presentan recursos. El Despacho declara esta sentencia legalmente EJECUTORIADA.**

**SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Se da por terminada la sesión de audiencia.

**LA JUEZA,**

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'Angélica María Sabio Lozano'.

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**